



Contrato 124/2018

Contrato de prestación de servicios para la realización de un estudio socio económico y de vulnerabilidad social para el Proyecto del Tren Maya en el Estado de Campeche, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada Ecología y Acción Urbana, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Fernando D'Acosta López, a quien en lo sucesivo se denominará "El Prestador" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio No. SEDESYH/CA/RF/2853/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, el L.E.N.I. Pedro Armentía López, Secretario de Desarrollo Social y Humano, solicitó la prestación de servicios para la realización de un estudio socio económico y de vulnerabilidad social para el Proyecto del Tren Maya en el Estado de Campeche.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1º, 25, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción IV, 8 y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018; la presente operación de prestación de servicios se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal N°. **SAIG-EST-028-18.**

1.5.- Que la erogación de la presente prestación de servicios se encuentra prevista y será cubierta con Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2018.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 s/n colonia Centro de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública No. 45,025 de fecha 17 de abril de 1985; pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Escalante, notario público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número 112 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 81,969, de fecha 4 de octubre de 1985, con capacidad de proveer los servicios y productos entregables que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el C. Fernando D'Acosta López, quien acredita su personalidad con la escritura pública no. 28,630, de fecha 12 de mayo de 1989, pasada ante la fe del Licenciado Francisco de Icaza Dufour, titular de la notaría pública no. 111 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro



Contrato 124/2018

Público de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 81,969, de fecha 12 de julio de 1985 y se identifica con la credencial para votar con folio número 0809124395024, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en: Avenida Universidad, número exterior 1409 B, número interior PH 5, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del Padrón de Proveedores es: 5510, inscrito el día 29 de octubre de 2018.

2.7.- Que su registro federal de contribuyentes es: EAU850419VE5.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2506, 2507 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la prestación de servicios al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador" a prestar los servicios y productos entregables, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describen a continuación:

Cantidad	Unidad de medida	Concepto	Precio unitario	Importe
Prestación de servicios para la realización de un estudio socio económico y de vulnerabilidad social para el proyecto Tren Maya en el Estado de Campeche, que contiene lo siguiente:				
1	Servicio	1 Conceptualización del Proyecto.	\$500,002.22	\$500,002.22
		1 Análisis del marco normativo y de mejores prácticas.	\$202,118.14	\$202,118.14
		1 Identificación de impactos sociales previsibles.	\$490,557.72	\$490,557.72
		1 Identificación preliminar de actores y grupos vulnerables.	\$376,196.72	\$376,196.72
			Subtotal	\$1,568,874.80
			16% I.V.A.	\$251,019.97
			Total	\$1,819,894.77

Mismos que "El Prestador" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases de la licitación, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$1,819,894.77 (Son: Un millón ochocientos diecinueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 77/100 m.n.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".



Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la entrega de los servicios y productos entregables objeto de este contrato, en un tiempo máximo de **60 días naturales contados a partir de la notificación del fallo de la Licitación Pública Estatal N°. SAIG-EST-028-18.**

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de diez días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato sean pagados mediante dos ministraciones, correspondiendo la primera ministración por el 50% del monto total ofertado, en tanto que la segunda y última ministración, correspondiente al 50% restante, se pagará contra entrega recepción del servicio y productos entregables, a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

Séptima.- Para garantizar el 50% de la primera ministración, el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el 50% de la primera ministración, cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Prestador" otorgará garantía relativa la primera ministración por el 50% del monto total del ofertado y garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

- a) Que sean expedidas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de la primera ministración una vigencia hasta la entrega total de los servicios y productos entregables, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total del servicio y productos entregables a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garanticen la entrega del servicio y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto del servicio y productos entregables contratados, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que se subsanen las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de las garantías.
- d) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor.
- f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato,



así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Prestador" deberá presentar las garantías de primera ministración, cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Recepción del servicio y productos entregables: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se llevará a cabo conforme a lo establecido en la cláusula primera y Anexo Único, en tanto que los productos entregables se entregarán en el domicilio que ocupan las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, sita: Av. Pedro Sainz de Baranda sin número por 51, Edificio Plaza del Mar, col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción del servicio y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios y productos entregables, en este caso al servidor público Ing. J. Natividad Hidalgo Flores, Subsecretario de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total del servicio y productos entregables.

Décima.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán entregados por "El Prestador". "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador".

Décima primera.- Responsabilidad laboral: Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima segunda.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que el servicio y productos entregables objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la prestación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos servicios y productos entregables, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima tercera.- "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes y servicios que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima cuarta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta.- Penas convencionales: Por la demora en la realización del servicio y productos entregables objeto de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 mil millar diario por cada día que "El Prestador" incumpla con la prestación del servicio y productos entregables, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas las garantías de primera ministración y cumplimiento del contrato.



Décima sexta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" la garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

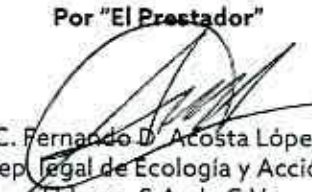
Décima novena.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 08 de noviembre de 2018.

Por "El Estado"

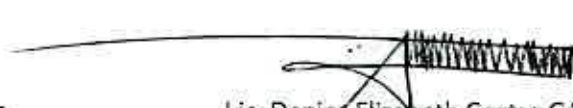

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Prestador"


C. Fernando D. Acosta López
Rep. Legal de Ecología y Acción
Urbana, S.A. de C.V.

Testigos


C.P. Mildret Guadalupe Suárez Burgos
Subsecretaría de Administración.


Lic. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos.



ANEXO ÚNICO

Estudio socio económico y de vulnerabilidad social para el Proyecto Tren Maya en el Estado de Campeche.

Descripción de servicios y entregables.

Contenido

- 1 Introducción.....
- 2 Objetivo.....
 - 2.1 Conceptualización del Proyecto
 - 2.2 Análisis del marco normativo y de mejores prácticas.....
 - 2.3 Identificación de impactos sociales previsibles
 - 2.4 Identificación preliminar de actores y grupos vulnerables.....
- 3 Metodología.....
- 4 Entregables.....
- 5 Cronograma de trabajo (60 días = 8.5 semanas).....

Con base en el Anexo Uno de las Bases de Licitación SAIG-EST-028-18, para la realización del *Estudio socio económico y de vulnerabilidad social para el Proyecto Tren Maya en el Estado de Campeche* (PROYECTO), se presenta la siguiente Propuesta Técnica.

1.- Introducción.

Campeche es uno de los cinco estados donde se tiene proyectada la realización del Proyecto Tren Maya y resulta estratégico ya que, a diferencia del resto, será cruzado en dos de sus territorios, uno en la parte norte o llamado Tramo Golfo y, el otro, en la parte sur o llamado Tramo Selva.

Aunque el PROYECTO está siendo pensado tanto para el transporte de carga y pasajeros, el atractivo fundamenta es el turismo debido a la riqueza de atractivos que presenta la región, pero principalmente el Estado de Campeche.

A nivel nacional, el turismo en México mantiene un crecimiento sostenido desde hace varios años, en 2016 recibió 35 millones de turistas internacionales, 8.9% más que el año anterior.¹ A nivel local, el 55% de los visitantes de arqueología del Estado de Campeche se concentra en las 6 zonas arqueológicas del municipio de Calakmul. La Zona Arqueológica de Calakmul es la segunda más visitada en Campeche y entre 2013 y 2017 el número de visitantes se incrementó en 70%, al pasar de 23,413 a 39,696 personas, sobre todo por la declaratoria de Bien Mixto de la Humanidad por parte de la UNESCO, en conjunto con la Reserva de la Biosfera de Calakmul.²

La combinación de arqueología y naturaleza ha sido el principal incentivo para la creciente atracción de visitantes y la oportunidad más importante para que los destinos turísticos de Campeche se conviertan referentes nacionales e internacionales a través de un medio de comunicación rápido, eficiente y moderno como el tren que se proyecta construir.

Sin embargo, la sostenibilidad y sustentabilidad de una obra de esta magnitud requiere de estudios previos para conocer y evaluar los posibles efectos que el PROYECTO puede producir en el territorio, en el medio ambiente social y natural, con el fin mejorar la planificación en el diseño, gestión del territorio, la construcción y operación de la infraestructura y equipamientos necesarios.

¹ Secretaría de Turismo, Estrategia para el Impulso y Desarrollo del Turismo de Naturaleza en México.

² INAH, Sistema Institucional Estadísticas de visitantes.



Aunque los riesgos sociales y ambientales son inherentes a cualquier proyecto, es necesario llevar a cabo una estricta gestión que permita darle viabilidad al PROYECTO, en función de su correcta identificación, caracterización y valoración.

2.- Objetivo.

Proporcionar elementos de análisis e información relacionados con el impacto social y los riesgos derivados, que el diseño, construcción y operación de la ruta del Proyecto Tren Maya pueda tener sobre la población del Estado de Campeche.

Para el logro de este objetivo y de acuerdo con los bases de licitación, el estudio social, económico y de vulnerabilidad incluirá el desarrollo de las siguientes cuatro secciones:

2.1 Conceptualización del Proyecto.

Si bien el proyecto no tiene definido por completo sus etapas de desarrollo, rutas, temporalidad, capacidad, entre otras características; se trabajará con base en los escenarios probables y, de hecho, el estudio servirá para evaluar las mejores opciones para su caracterización y proyección. De esta forma, incluirá el análisis de los probables impactos sociales para la población, la identificación de conflictividad social actual asociada a la adquisición de tierras, ocupación superficial, desplazamiento económico u otro tipo de fenómenos asociados con el relacionamiento comunitario. Se tomarán en cuenta todas las dimensiones necesarias para disponer de la información relevante para que con el debido manejo el PROYECTO, este pueda obtener un nivel de licencia social para operar.

Un proyecto correctamente conceptualizado, permitirá mejorar la valoración de sus posibles efectos positivos y negativos en el territorio y en los actores de interés, por lo que en esta sección se buscará determinar las características técnicas, económicas, sociales y ambientales del PROYECTO, tales como:

- ✓ Definición de escenarios de trazos propuestos (tanto del tramo selva como del tramo golfo en el Estado de Campeche), que incluya probables estaciones, capacidades de carga o traslado de personas, tiempos de recorrido, tipo de tecnología.
- ✓ Estructura productiva actual y capacidad de escalabilidad en relación con las necesidades productivas relativas al proyecto.
- ✓ Características sociodemográficas.
- ✓ Identificación de capacidades locales.
- ✓ Servicios públicos presentes e identificación de necesidades.
- ✓ Estructura de la propiedad de la tierra, conflictos agrarios actuales y mercado de tierras.
- ✓ Relación sociedad-medio ambiente y Áreas Naturales Protegidas (ANP).
- ✓ Relación sociedad-Sitios arqueológicos.

2.2 Análisis del marco normativo y de mejores prácticas.

La actualización reciente de los marcos normativos en México en materia energética, comunicaciones, forestal y medio ambiente, entre otras; así como el incremento en los niveles de exigencia a estándares internacionales para proyectos con inversiones privadas nacionales y extranjeras, hacen que el PROYECTO se ejecute con la debida diligencia a estos principios rectores. Por esta razón, es de vital importancia el estudio de los marcos normativos aplicables de manera integral a todos los sectores estratégicos, productivos, laborales y, finalmente, adoptar las mejores prácticas para el desarrollo del PROYECTO.

Para el cumplimiento de esta sección, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- ✓ Análisis de los requerimientos para la obtención de los permisos ambientales y de ocupación superficial necesarios para el desarrollo del proyecto.
- ✓ Vinculación con los instrumentos de planeación y jurídicos locales (municipales y comunitarios), estatales y nacionales aplicables al proyecto (Ordenamientos Territoriales, Planes de Desarrollo, Planes de Desarrollo Urbano, etc.)
- ✓ Recomendaciones para la aplicación de las Políticas de Salvaguardias del Banco Mundial con Base en el nuevo Marco Ambiental y Social, Estándares de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional (IFC), Principios de Ecuador y otras directrices aplicables de mayor exigencia.



- ✓ Recomendaciones para la implementación de la consulta a población indígena de acuerdo con el protocolo de la CDI, con base en el convenio 169 de la OIT; así como para la obtención de licencia social.

2.3 Identificación de impactos sociales previsibles.

A pesar de que la mayor parte de los territorios por donde se tienen contemplados los trazos ya existe un nivel de impacto por obras previas ya sea de vías férreas, carreteras o líneas de transmisión eléctrica; es necesario valorar las condiciones actuales que podrían producir impactos acumulativos, identificar posibles pasivos sociales o ambientales y, en particular, tener una valoración de los nuevos posibles impactos sociales positivos y negativos.

Lo anterior con la finalidad de que durante el diseño del PROYECTO se tenga oportunidad de evitar, mitigar o compensar las afectaciones negativas, así como ampliar los efectos benéficos para la población.

Para el logro de estas metas, se contempla la realización de las siguientes actividades:

- ✓ Investigación documental y estadística sobre proyectos previos que hayan tenido perturbaciones en la región.
- ✓ Consulta de información oficial disponible para conocer el entorno social de las comunidades.
- ✓ Observación mediante visita in situ para identificar y valorar los impactos con los actores relevantes.
- ✓ Entrevistas a actores de interés.

2.4 Identificación preliminar de actores y grupos vulnerables.

Para la identificación de actores de interés del proyecto, incluidos de manera particular los grupos en condiciones de vulnerabilidad, se definirán las Áreas de Influencia Social del Proyecto (AIS), de acuerdo con las localidades establecidas en las bases de licitación, cuyo resumen se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 1. Localidades afectadas por el trazo

Trazo	Total de localidades con afectación	Afectaciones varias	Afectación por estación
Trazo Golfo	46	46	4
Trazo Selva	30	30	2
Total	76	76	6

Con base en las AIS del PROYECTO, se procederá a realizar una identificación de actores por fuentes de información primarias y secundarias, con el fin de poder realizar una caracterización de acuerdo con los tipos de intereses que podrían tener con algunos aspectos o etapas del PROYECTO. Entre las personas o grupos susceptibles de ser afectados se encuentran:

- ✓ Afectados por desplazamiento económico
- ✓ Constructores locales
- ✓ Emprendedores locales
- ✓ Mujeres, jóvenes, niños y niñas
- ✓ Población en asentamientos irregulares
- ✓ Prestadores de servicios turísticos y eslabones
- ✓ Propietarios de la tierra
- ✓ Pueblos indígenas
- ✓ Otros.

3.- Metodología

El enfoque general del análisis se basará en las mejores prácticas de medición del impacto social establecidas por la Asociación Internacional para la Evaluación del Impacto (IAIA), que ha desarrollado un instrumental técnico y metodológico para analizar los procesos de cambio social y ambiental a raíz de intervenciones o modificaciones en los entornos comunitarios y de los núcleos de población.

Asimismo, en México existen avances importantes en materia de impacto social a nivel normativo, como las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector



Energético que, lejos de tener solo aplicabilidad en ese sector, son de utilidad metodológica para cualquier otro ámbito de desarrollo de infraestructura para el país.

Adicionalmente, el enfoque de valoración de posibles impactos (positivos y negativos) derivados del proyecto, será complementado por el análisis de riesgo social para el proyecto; es decir, el **impacto social** es una dimensión donde el sujeto de la prevención son los actores de la sociedad o las comunidades impactadas, pero en el **riesgo social** se toma en cuenta al PROYECTO en sí mismo, así como a sus promoventes o ejecutores.

Impacto social y riesgo social son dos caras del mismo fenómeno y en la medida que los impactos sociales sean prevenidos o mitigados satisfactoriamente, el riesgo social para el PROYECTO será menor, justo porque obtendrá un amplio apoyo por parte de los actores de interés, lo cuales estarán otorgando la licencia social para operar.

El instrumental metodológico que se utilizará será de dos tipos:

- a. **Investigación documental.** Incluirá la revisión de todas las fuentes disponibles de información en materia económica, social, demográfica, geográfica, política, agraria, catastral, medio ambiente y arqueológica, entre otras. Asimismo, se recurrirá a literatura especializada sobre diversas temáticas desarrollada por especialistas de las instituciones de investigación científica que hayan trabajado aspectos de la región.
- b. **Técnicas participativas de campo.** Se utilizarán diferentes técnicas cualitativas y cuantitativas para el levantamiento de información de primera mano, tales como las entrevistas a profundidad, encuestas, grupos focales y talleres; que permitan obtener la información directamente de los actores con diferentes intereses respecto del proyecto, pero también que nos permitan lograr la significancia social del PROYECTO en los aspectos que sientan que son afectados.

4.- Entregables

De acuerdo con las bases de licitación, el contenido del estudio social será:

1. Un Estudio de Análisis de Riesgos Sociales orientado a identificar, prevenir, minimizar o evitar efectos perjudiciales en las personas, comunidades y el medio ambiente, a fin de favorecer la viabilidad del proyecto, así como recomendaciones para la puesta en marcha de medidas de mitigación de riesgos y compensación de impactos. Consta de los siguientes apartados:
 - Resumen ejecutivo
 - Análisis del marco normativo local, nacional e internacional
 - Identificación y análisis de impactos sociales previsibles
 - Análisis de riesgos sociales
 - Caracterización georreferenciada de las áreas de influencia del proyecto
 - Recomendaciones de políticas socio-ambientales y medidas de compensación y mitigación de riesgos basadas en las mejores prácticas
 - Sugerencias relacionadas con las opciones de trazo del proyecto
2. Georreferenciación de los conflictos sociales y socio-ambientales presentes, así como los posibles focos de conflictividad derivados de la puesta en marcha del proyecto.
3. Georreferenciación de las distintas capas de normatividad agraria, tenencia de la tierra, ambiental y de planeación, desde la escala comunitaria hasta la supranacional, que afectarían el trazo propuesto y la infraestructura complementaria.
4. Un documento de recomendaciones y ruta crítica para la puesta en marcha de la consulta a población indígena y las mesas de diálogo para la obtención de licencia social.



5.- Cronograma de trabajo (60 días = 8.5 semanas)

Contrato 124/2018

Actividad	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9
1. Conceptualización del Proyecto									
1.1. Definición de escenarios del PROYECTO.									
1.2. Definición de Áreas de Influencia Social del Proyecto.									
1.3. Revisión de fuentes oficiales en relación con la estructura agraria, uso de la tierra, vocación y rendimiento productivo, demografía, infraestructura comunitaria y servicios públicos presentes, estado de las ANPs federales, estatales y municipales, estado de los sitios arqueológicos.									
1.4. Entrevistas con funcionarios del RAN, Procuraduría Agraria, CONANP, SAGARPA, Ayuntamiento Municipal, SEDESYPH, SEMARNATCAM, Secretaría de Desarrollo Rural, INAH, etc.									
1.5. Talleres participativos y entrevistas semiestructuradas, para determinar las estrategias de Medios de Vida Locales y las capacidades locales presentes.									
1.6. Entrevistas a profundidad con actores clave, así como investigación en gabinete, para identificar las fuentes actuales de conflictividad social en los sitios priorizados.									
1.7. Sistematización de información									
1.8. Reporte de sección 1.									
2. Análisis del marco normativo y de mejores prácticas									
2.1. Identificación del marco normativo imprescindible a tomar en cuenta desde el nivel comunitario y municipal, hasta convenios y tratados internacionales, en términos de instrumentos de planeación para el desarrollo, normatividad ambiental, población indígena, participación ciudadana.									
2.2. Análisis jurídico de los impactos que el trazo del tren y el desarrollo de la infraestructura complementaria podría tener en términos del marco jurídico identificado.									
2.3. Recomendaciones de pasos a tomar para cumplir con el marco normativo y las mejores prácticas en la materia.									
2.4. Reporte de sección 2									
3. Identificación impactos sociales previsibles									
3.1. Construir el Estado de la Cuestión con base en investigación de gabinete.									



Contrato 124/2018

Actividad	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9
3.2. Realización de entrevista a profundidad a actores clave									
3.3. Realización de talleres participativos, mesas de diálogo y entrevistas semi-estructuradas para la identificación de los impactos sociales previsibles.									
3.4. Sistematización de información									
3.5. Reporte de sección 3									
4. Identificación preliminar de actores y grupos vulnerables									
4.1. Revisión estadística, documental y fuentes oficiales relativas a grupos vulnerables, estructura económica, estructura agraria, turismo, padrón de constructores y prestadores de servicios, entre otros.									
4.2. Entrevistas con funcionarios del ayuntamiento municipal, CDI, IMECAM, INJUCAM, SEDECO, SEDATU, etc.									
4.3. Entrevistas semi-estructuradas con población vulnerable, con representantes del sector turístico, empresarios locales, etc.									
4.4. Sistematización de información									
4.5. Reporte de sección 4									
5. Integración de Informe Final									
5.1. Integración de secciones y verificación de integridad del informe									
5.2. Entrega de Informe final									


Pablo Carhuich
21/11/18
Caamari



Usted está en Validación de fianzas

Para Fianzas Dorama es prioridad la seguridad de sus pólizas, para lo cual le ofrece la plataforma

H@Z tu validación en línea

Código de validación: 000018 310453 730001

Fianza 18A56174

FIADO	BENEFICIARIO	ESTATUS	OBLIGACIÓN	MONTO	MONEDA	FECHA INICIO	FECHA FIN
ECOLOGIA Y ACCION URBANA, S.A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	VIGENTE	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD	363,978.95	PESOS	08/11/2018	10/01/2020

Movimiento

FOLIO	CLAVE ENDOSO	TIPO MOVIMIENTO	MONTO	FECHA EMISIÓN	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA
1045373	18A56174	EMISION	363,978.95	08/11/2018	08/11/2018	10/01/2020

[Regresar](#)

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza por favor contáctenos al Tel. **01-800-DORAMA-1 Ext.6120** o a través de la cuenta de correo: **helpdesk@dorama.mx**

por Heurística Soluciones S.A. de C.V.



Usted está en Validación de fianzas

Para Fianzas Dorama es prioridad la seguridad de sus pólizas, para lo cual le ofrece la plataforma
H@Z tu validación en línea

Código de validación: 000018 310453 690001

Fianza 18A56171

FIADO	BENEFICIARIO	ESTATUS	OBLIGACIÓN	MONTO	MONEDA	FECHA INICIO	FECHA FIN
ECOLOGIA Y ACCION URBANA, S.A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	VIGENTE	ANTICIPO	909,947.39	PESOS	20/11/2018	19/11/2019

Movimiento

FOLIO	CLAVE ENDOSO	TIPO MOVIMIENTO	MONTO	FECHA EMISIÓN	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA
1045369	18A56171	EMISION	909,947.39	20/11/2018	20/11/2018	19/11/2019

[Regresar](#)

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza por favor contáctenos al
Tel. **01-800-DORAMA-1 Ext.6120** o a través de la cuenta de correo: helpdesk@dorama.mx

Datos de la Fianza**FOLIO 1045369**

Movimiento:	POLIZA	R.F.C. Fiado:	EAU850419VE5	Monto Afianzado del	
Fianza:	18A56171	Endoso:	18A56171	Movimiento	\$909,947.39
Ramo:	ADMINISTRATIVO				
Subramo:	PROVEEDURIA				
Obligación:	ANTICIPO				
Moneda:	PESOS	Código Seguridad:	8+MDMPUq		
Agente:	29720	C.C.:	3002020		
Nombre:	TERESITA DEL NIÑO JESUS MEDINA HERNANDEZ				
División:	METROPOLITANA				
Monto Total de la Fianza:	\$909,947.39				

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A., EN USO DE LA AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$909,947.39 (NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR ECOLOGIA Y ACCION URBANA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD, NÚMERO EXTERIOR 1409 B, NÚMERO INTERIOR PH5, COL. FLORIDA, C.P. 01030, DELEGACION ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: EAU850419VE5, LA CORRECTA APLICACIÓN, AMORTIZACION Y DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), POR CONCEPTO DE LA PRIMERA MINISTRACIÓN, HATA POR LA SUMA DE \$909,947.39 (NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.), INCLUYE I.V.A., EN RELACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 124/2018 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,819,894.77 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., RELATIVO A: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO SOCIO ECONOMICO Y DE VULNERABILIDAD SOCIAL PARA EL PROYECTO TREN MAYA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INOVACION GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ECOLOGIA Y ACCION URBANA S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL DR. ARQ. FERNANDO D'ACOSTA LOPEZ. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LA COMPAÑIA AFIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE:

A) QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE LA PRIMERA MINISTRACION UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES A SATISFACCION DE EL ESTADO.

SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR
GERENTE COMERCIAL

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO A 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Corno complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 018A 5617 1104 5369

Fianzas Dorama, S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Aztlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO941109SR8

FOLIO 1045369

Movimiento : POLIZA

R.F.C. Findo : EAU850419VE5

Monto Afianzado del Movimiento

5909,947,39

Fianza : 18A56171

Endoso : 18A56171

RUBRO : ADMINISTRATIVO

Subramo : PROVEEDURIA

Obligación : ANTICIPO

Moneda : PESOS

Código Seguridad: 8+MDMPUq

Agente : 29720

C.C.: 3002020

Nombre : TERESITA DEL NIÑO JESUS MEDINA HERNANDEZ

División : METROPOLITANA

Monto Total de la Fianza: \$909,947.39

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE EL ESTADO, RESPECTO DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES CONTRATADOS, EL PRESTADOR SE OBLIGA A REPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGANDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE SE SUBSANEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LAS GARANTIZAS.

D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL.

E) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. - FIN DE TEXTO.

Esta Finanza sólo es válida hasta por la cantidad de:
\$500,000.00 (*****NOVECENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.****)

V1Qpwtbzt5D,cclgCQK3Keph0u5wjvC7tgn1fOC~lwE1bzgUzLU2yQzso0b0JQF5C474q~V1mu3X9yZv1zthaaqbCQWUG8T5gc71CA5w0h3w6v1ZGqWbNvDho~Yw00soeNLEHxahdx1e77fmvwmY2S6GRIHF2RZJ1XCKKmVJpan1N9k1Sw6ABz~

Int. Bond

SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR

GERENTE COMERCIAL

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO A 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.doruma.ru

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación

b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.

Bldg. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Cel. Atlamaya C.P. 01763

Ciudad de México

Tel. 487 6100 • 01 800 DOREAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R5

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 018A 5617 1104 5369

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquellas, las autoridades federales o locales al admitirlas, aceptan la solvencia de "La Afianzadora", en calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de decédula, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 18 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fido", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contraído(es), "El(los) Beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiduciaria, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fido y el concepto garantizado, Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contenga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2, fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fido podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 359 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 88 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en la anterior, "El Solicitante y/o Fido" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)", están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se aporte mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 88 al 99 Título Segundo del Código de Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fido" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fido" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la recepción, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de reducción y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 275 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fido.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la institución dentro del plazo que corresponde conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpirá la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente autorizada por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Afianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 160 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora", Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fidos y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones, Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fido prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora", Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y ejecución y sus fianzas no se caducarán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente el fido por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fido, Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales y económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante, Art. 283 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiduciaria, salvo prueba de lo contrario Art. 165 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá e su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes, Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de sobre estabilidad en el Art. 262 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fidos por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos, Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, le subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación, Arts. 177 de la LISF.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8, Fracción VII y Disposición 19.2.3, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I.- Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que si parte que corresponde a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II.- Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y;
- III.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se podrá la aplicación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fido" y/o "El/los Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen incontestablemente el contenido del Artículo 269 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 269.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fido o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrahedores, haciéndoles saber el monto en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fido, solicitante, obligados solidarios y contrahedores, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconoce al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fido, solicitante, obligados solidarios o contrahedores, estarán obligados a rembolsar a la institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución las excepciones que el fido tuviera frente a su acreedor, incluyendo el pago de lo indevido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2632 y 2633 del Código Civil Federal y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fido, contrahedor u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, en necesidad de notificación previa al fido, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrahedores, si de que éstos muestran o no previamente su conformidad, quedando la fianzadora sujeta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fido, solicitante, obligados solidarios y contrahedores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconoce al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fido tuviera frente a su acreedor, incluyendo el pago de lo indevido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2632 y 2633 del Código Civil Federal y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fido conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubieran causado. Cuando los que hubieran hecho el pago a la institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrahedores, podrán oponerse lo que a su derecho conviniere en contra del fido y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza lo hizo efectivo. Las instituciones, al ser requeridos o demandados por el acreedor, podrán denunciar al pleito al deudor principal, así como el solicitante, obligados solidarios o contrahedores, para que éstos rindan las pruebas que sean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la ausencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 265 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 265 de este ordenamiento.

El fido de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fido, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrahedores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitante respectivo.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste debe al fido, recordo cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las instituciones, se observará lo siguiente:

- I.- El beneficiario requerirá por escrito a la institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para procesar el pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- II.- Si a juicio de la institución proceda parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 263 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley.
- III.- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y.
- IV.- La sola presentación de la reclamación a la institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8, Fracción VII del Capítulo 4.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguros y Fidei (proporcionado por "La Afianzadora"); D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fido; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para dar y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de la reclamación.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8, Fracción VII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al prescrito en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de proporcionar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándole a la institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fido" al empare de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que emiten el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

Décima Segunda.- En tanto se expide el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 85 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, así como las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevé en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legítimamente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas proveerán ante los fidos y demás obligados, al reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP/0018-0122-2015



FOLIO 1045373

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR ECOLOGIA Y ACCION URBANA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD, NÚMERO EXTERIOR 1409 B, NÚMERO INTERIOR PH5, COL. FLORIDA, C.P. 01030, DELEGACION ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: EAU850419VE5. HASTA POR LA SUMA DE \$363,978.95 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO), POR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 124/2018 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,819,894.77 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., RELATIVO A: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO SOCIO ECONOMICO Y DE VULNERABILIDAD SOCIAL PARA EL PROYECTO TREN MAYA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INOVACION GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ECOLOGIA Y ACCION URBANA S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL DR. ARO. FERNANDO D'ACOSTA LOPEZ.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LA COMPAÑIA AFIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE:

A) QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES. A SATISFACCIÓN DEL ESTADO.

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO A 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262+1)
R.F.C. ED0941109SR8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 018A 5617 4104 5373



DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 1045373

Movimiento : POLIZA

R.F.C. Fiado : LAU850419VF5

Monto Afianzado del Movimiento

\$363,978.95

Fianza : 18A56174

Endoso : 18A56174

Ramo : ADMINISTRATIVO

Subramo : PROVEEDURIA

Obligación : CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD

Moneda : PESOS

Código Seguridad: 5VqgEJXU

Agente : 29720

C.C.: 3002020

Nombre : TERESITA DEL NIÑO JESUS MEDINA HERNANDEZ

División : METROPOLITANA

Monto Total de la Fianza:

\$363,978.95

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE EL ESTADO, RESPECTO DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES CONTRATADOS, EL PRESTADOR SE OBLIGA A REPONER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGANDOSE A QUE LA FIANZAS PERMANEZCAN VIGENTES HASTA QUE E SUBSANEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LAS GARANTIZAS.

D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL.

E) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.- FIN DE TEXTO.

Esta Placa sólo es válida hasta por la cantidad de:
 \$161,972.95 (**TRESIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 95/100
 M.N.***)

Q-K R R C R C A S G P M A D 79 N G P Y S H L H L D X S G C H A D p m B i L D E N R P P F C S Y R F T N G A G A P H K X W A Q S A n t W R 1 5 3 9 3 7 3 7 3 7 u n M L n A S A
-P e L I E E S 6 0 E C 7 2 7 T S I p w B 5 6 6 5 4 3 4 K W L m L y P W 2 7 1 u P K 6 S 2 a f 6 5 3 m Z I A 1 1 - 7 b o u t h C 0 0 7 3 5 5 0 -

Int Band

SUSANA GUADALUPE BARRON SALAZAR

GERENTE COMERCIAL

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO A 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorania.mx

Esta Fianza es nula y sin ningun valor si se expide:

a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.

b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora

Fianzas Dorcino, S.A.

Bvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 11 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098RH

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 018A 5617 4164 5373

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esta ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admitidas como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales si admitidas, aceptan la solvencia de "La Afianzadora", en calificar dicha solvencia ni exigirá la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces ni de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan y sea como "El Solicitante y/o Fianzo", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrahedor(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiduciaria, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado, Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2, fracción I, de la "Cartera Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución la informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en los que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 85 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fianzo" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soportan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fianzo" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán realizar los medios electrónicos lícitos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fianzo" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que la permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 80 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que le calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o al de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpirá la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Afianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora", Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones, Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora", Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente el fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio establecido contra el fiado, Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante, Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc., pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiduciaria, salvo prueba de lo contrario, Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes, Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de los actos a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se reanuda lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a los resultados de los mismos, Art. 257 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, a por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación, Arts. 177 de la LISF.



DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8, Fracción VII y Disposición 19.2.3, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de que la parte que corresponde a entidades o personas extranjeras se realice en moneda extranjera;
- Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza;
- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISR, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fuerza en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se podrá la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fidei" y/o "El/los Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciben la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fidei o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrahedores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o incurrir en mora de la reclamación.

Por su parte, el fidei, solicitante, obligados solidarios y contrahedores, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconoce al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fidei, solicitante, obligados solidarios o contrahedores, estarán obligados a rembolsar a la institución lo que a ésta le corresponde en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fidei hubiera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fidei, contrahedor u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fidei, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrahedores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fidei, solicitante, obligados solidarios o contrahedores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconoce al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la institución lo que a ésta le corresponde en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fidei hubiera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fidei conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los pagos y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la institución fueran el solicitante o los obligados solidarios o contrahedores, podrán recuperar lo que a su derecho corresponde ante el fidei y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza le hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrahedores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, las perjudicadas por la sentencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y judiciales arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 286 de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fidei hubiera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fidei, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrahedores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitante respectivo.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste debe al fidei, excepto cuando el deudor hubiera renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que constan en la póliza respectiva, directamente ante la institución. En caso de que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que existe inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las instituciones, se observará lo siguiente:

- El beneficiario requerirá por escrito a la institución de que se le entregue el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
- Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.
- Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconoce dentro del plazo que correspondiera, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley.
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley.
- La sola presentación de la reclamación a la institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8, Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información: Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguros y Fidei proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fidei; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fecha, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo alegado y L) El importe de la reclamación.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 219 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a través de reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al prescrito en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 219 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fehaciente la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fidei", al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que anuncia el numeral en cometa, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimasegunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Decimasegunda.- En tanto se aprueba el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 96 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el control de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevén en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones previstas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al "Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fideis y demás obligados, el pago de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

Recibí
Pablo Carrasco Ramos
21/11/15